



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 0608 DE 2020
09-10-2020

20202330006084

20202330006084

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Sexto (6º) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja – Boyacá, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **OSMAN MEYER PUERTO SANTAMARÍA**, en el marco de la Convocatoria No. 1282 de - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, empleo denominado Líder Programa, Código 206, Grado 5, identificado con el código OPEC No. 74709, del Instituto de la Juventud, el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Extraescolar del Municipio de Tunja – IRDET.”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC -

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y el Acuerdo No. CNSC – 20191000004986 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC-, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20191000004986 del 14 de mayo de 2019, convocó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal del Instituto de la Juventud, el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Extraescolar del Municipio de Tunja – IRDET, identificado como “*Convocatoria No. 1282 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena*”.

Que el señor **OSMAN MEYER PUERTO SANTAMARÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.162.625, se inscribió para participar en la Convocatoria No. 1282 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para el empleo denominado Líder de Programa, Código 206, Grado 5, identificado con el código OPEC No. 74709, del Instituto de la Juventud, el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Extraescolar del Municipio de Tunja – IRDET.

Que en desarrollo de la Convocatoria No. 1282 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la CNSC, a través de la Universidad Nacional de Colombia, en virtud del contrato de prestación de servicios No. 681 de 2019, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, frente a lo cual el señor **OSMAN MEYER PUERTO SANTAMARÍA** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, al no acreditar el requisito mínimo de estudio establecido para el empleo y, como consecuencia, se excluyó del proceso de selección.

Que el señor **OSMAN MEYER PUERTO SANTAMARÍA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Sexto (6º) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja - Boyacá, bajo el radicado No. 15001-3333-006-2020-00123-00.

Que mediante fallo proferido el ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020) el Juzgado Sexto (6º) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja - Boyacá, resolvió la acción de tutela y ordenó:

“(…)

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Sexto (6°) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja – Boyacá, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **OSMAN MEYER PUERTO SANTAMARÍA**, en el marco de la Convocatoria No. 1282 de - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, empleo denominado Líder Programa, Código 206, Grado 5, identificado con el código OPEC No. 74709, del Instituto de la Juventud, el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Extraescolar del Municipio de Tunja – IRDET.”

Segundo.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a realizar una nueva valoración de los requisitos mínimos en el caso del demandante, en el marco de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para concursar por el empleo “líder de programa Grado 5 Código 206 nivel profesional” del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA – IRDET: OPEC No. 74709, incluyendo como soporte válido para acreditar los requisitos de estudio, el título de licenciado EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN – EDUCACIÓN FÍSICA-. (...).”

Que con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Sexto (6°) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja - Boyacá, la CNSC, se dispondrá, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 1282 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, a realizar lo necesario para que la Universidad Nacional de Colombia, proceda nuevamente a realizar la verificación de requisitos mínimos al señor **OSMAN MEYER PUERTO SANTAMARÍA**, atendiendo lo dispuesto por el despacho judicial y, de ser el caso, se modifique su estado dentro del proceso de selección de No Admitido a Admitido.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión; el Despacho de Conocimiento,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la orden judicial proferida en la sentencia de primera instancia del 8 de octubre de 2020 emitida por el Juzgado Sexto (6°) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja - Boyacá, consistente en realizar una nueva valoración de los requisitos mínimos al aspirante **OSMAN MEYER PUERTO SANTAMARÍA**, incluyendo como soporte válido el título de pregrado en Licenciatura en Ciencias de la Educación – Educación Física.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través del Gerente de la Convocatoria No. 1282 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, realizar las actuaciones correspondientes a fin de que la Universidad Nacional de Colombia, adelante nuevamente la verificación de requisitos mínimos al señor **OSMAN MEYER PUERTO SANTAMARÍA**, atendiendo lo dispuesto por el operador judicial y, de ser el caso, modifique su estado dentro del proceso de selección de No Admitido a Admitido.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al señor **OSMAN MEYER PUERTO SANTAMARÍA**, a través del Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: opuertos@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la Universidad Nacional de Colombia, en su calidad de operador del proceso de selección, al correo electrónico cncs_0010_nal@unal.edu.co.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Sexto (6°) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja – Boyacá, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor OSMAN MEYER PUERTO SANTAMARÍA, en el marco de la Convocatoria No. 1282 de - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, empleo denominado Líder Programa, Código 206, Grado 5, identificado con el código OPEC No. 74709, del Instituto de la Juventud, el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Extraescolar del Municipio de Tunja – IRDET.”

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Juzgado Sexto (6°) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja - Boyacá, al correo electrónico: j06admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 9 de octubre de 2020



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Revisó: Eder Rentería Mora
Revisó: Iván Carvajal Sánchez
Elaboró: Giovanni Fajardo Jiménez